

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL GRUPO RIBA SMITH, R. L.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: El nombre de la Organización es Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores del Grupo Riba Smith, R. L. (CACTGRIS, R. L.) constituida como una Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Responsabilidad Limitada, denominada en adelante “La Cooperativa “, domiciliada en Nuevo Reparto El Carmen, Urb. Herbruger, Calle 6ta final casa 18-A, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá. La Cooperativa puede establecer oficinas, Agencias o Sucursales en cualquier parte del territorio nacional

La Cooperativa es una entidad legal con Personería Jurídica, capaz de ejercer derechos, de contraer obligaciones y de actuar judicial o extrajudicialmente, por sí misma o mediante apoderado.

ARTÍCULO 2: La participación en la Cooperativa se hace extensiva a las personas que tengan el vínculo común siguiente:

- a) Los Trabajadores y ex Trabajadores del Grupo de Empresas Riba Smith.
- b) Todos los Jubilados de las Empresas del Grupo Riba Smith y los hijos de los Trabajadores de las Empresas del Grupo Riba Smith que residan dentro de la República de Panamá.
- c) Los Trabajadores de la Cooperativa.
- d) Esposa o esposo de los(as) asociados(as).

ARTICULO 3: La Cooperativa tiene por objeto lograr la unidad entre sus asociados y persigue los objetivos siguientes:

- a. Procurar préstamos de auxilio o productivos a los asociados a tasas razonables de interés.
- b. Propiciar el mejoramiento económico y la previsión mediante el ahorro regular.
- c. Combatir la usura valiéndose de la Cooperativa.
- d. Ayudar y asesorar a los asociados con respecto a la refinanciación de deudas y el establecimiento de planes de pago razonables.
- e. Estimular y desarrollar el espíritu de iniciativa y trabajo entre los asociados, a fin de que contribuyan a incrementar la propiedad nacional.
- f. Inculcar a sus asociados el respeto hacia todos sus compromisos financieros.
- g. Proteger a sus asociados contra los reveses de la fortuna, desempleo, enfermedades y dificultades similares.

ARTICULO 4: La Cooperativa desarrollará las actividades siguientes:

- a) Suministrar a los asociados y terceros servicios de tipo bancario y realizar las operaciones de crédito que sean necesarias.

- b) Proporcionar servicios de garantía.
- c) Contratar fianzas de fidelidad, seguro de préstamos y ahorros y otros que sean convenientes a los objetivos de la Cooperativa.
- d) Negociar los documentos de crédito a su favor, cuando los estime conveniente, a través de los bancos existentes en el país o a través de otras entidades de intermediación financieras existentes en el País.
- e) Establecer las políticas crediticias y su reglamentación, considerando que el interés que se cobre sobre los préstamos debe ser justo, razonable y competitivo a fin de que constituya un estímulo real para el asociado.

ARTICULO 5: La duración, el número de asociados y el número de aportaciones de la Cooperativa no tienen límite máximo.

ARTICULO 6: La Cooperativa, con la debida autorización de la Asamblea está en libertad de afiliarse a la Federación de su tipo o a la Federación que la acepte, como a cualquier Organismo de Integración Horizontal o Vertical, Nacionales e Internacionales del Cooperativismo.

ARTICULO 7: Cada Ejercicio Socioeconómico se inicia el 1ro. de abril y finaliza el 31 de marzo del siguiente año.

CAPITULO II CONSTITUCIÓN Y REGISTRO

ARTICULO 8: Una vez constituida, la Cooperativa deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas, que, para tal efecto existe en el INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO (IPACOOOP).

ARTICULO 9: La Cooperativa debe remitir al Registro de Cooperativas, las actas de distribución de cargos de los diferentes Cuerpos Directivos y Comités elegidos por la Asamblea, para su calificación e inscripción, dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección.

ARTICULO 10: Toda reforma estatutaria, para que surta efectos legales y sea de aplicación general, luego de su aprobación por la Asamblea, debe inscribirse en el Registro de Cooperativas del IPACOOOP.

ARTICULO 11: Para los efectos de registros la Cooperativa debe comunicar al Registro de Cooperativas, cualquier transacción referente a los bienes exentos de tributos nacionales.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTÍCULO 12: Podrán asociarse a la Cooperativa:

- a) Todos los trabajadores y Ex Trabajadores de las Empresas del Grupo Riba Smith.
- b) Los hijos de los Trabajadores de las Empresas del Grupo Riba Smith y los menores que hayan cumplido 10 años de edad, a través del padre o tutor. Los Jubilados de las empresas del Grupo Riba Smith.
- c) Los Trabajadores de la Cooperativa.
- d) Esposa o esposo de los(as) asociados(as).

ARTICULO 13: Para asociarse a la Cooperativa el solicitante debe:

- a. Mantener el vínculo de que habla el artículo dos (2) de este Estatuto.
- b. Tener capacidad legal para contratar.
- c. Gozar de reconocida honradez, laboriosidad y tener buena referencia en el cumplimiento de sus obligaciones.
- d. Conocer y obligarse a cumplir con los requisitos exigidos expuestos en este Estatuto, con los acuerdos y resoluciones de los organismos directivos, y comprometerse a trabajar en pro de la Cooperativa y de la comunidad.
- e. No estar afiliado a otra Cooperativa que tengan los mismos fines y ofrezca los mismos servicios en la comunidad donde esta radicado.
- f. Nombrar a sus beneficiarios, a quienes la Cooperativa deberá traspasar, en caso de muerte del Asociado, sus derechos a las aportaciones y ahorros que posea en la Cooperativa y los dineros distribuibles por razón de estas.
- g. Pagar la cuota de ingreso y el valor de la aportación que señala este Estatuto, y comprometerse a suscribir una aportación por mes.
- h. Recibir una capacitación de 20 horas como mínimo.
- i. Comprometerse a hacer uso de los servicios que brinda la Cooperativa y seguir adquiriendo una (1) aportación por mes, además deberá incrementar estas aportaciones mediante el porcentaje establecido en el Reglamento de Crédito.

ARTICULO 14: El interesado deberá presentar su solicitud de ingreso o de reingreso a la Junta de Directores, siempre y cuando haya cumplido con el trámite señalado en este Estatuto y en el reglamento respectivo.

ARTICULO 15: La admisión a la Cooperativa en calidad de asociado requiere que:

- a. La solicitud sea aprobada por la Junta de Directores.
- b. El solicitante debe ser inscrito en el libro de registro de asociados.
- c. El pago de la cuota de ingreso y una (1) aportación por mes.
- d. El solicitante firme la orden de descuento mensual por el monto de las aportaciones obligatorias de conformidad con el Estatuto y el Reglamento. En el evento que no pudiesen efectuarse los descuentos, obligarse a cubrir el monto de sus obligaciones en las oficinas de la Cooperativa.

ARTICULO 16: Los Asociados tendrán, entre otros, los siguientes deberes y derechos.

A. DEBERES.

- a. Asistir y participar puntualmente en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
- b. Seguir pagando como mínimo, una (1) aportación por mes. Además, deberán incrementarse estas aportaciones mediante porcentajes establecidos por la Junta de Directores.
- c. Cumplir sus obligaciones sociales con aportes económicos, intelectuales y morales.
- d. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
- e. Cumplir los acuerdos de la Asamblea y de la Junta de Directores.
- f. Ser solidario en las relaciones con la Cooperativa y con los Asociados.
- g. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Cooperativa.
- h. Pagar puntualmente sus transacciones con la Cooperativa.
- i. Contribuir a la formación del capital, a través del pago sistemático de aportaciones y canalizar sus ahorros en la Cooperativa.

B. DERECHOS:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas sobre la base de igualdad.
- b. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en los Cuerpos Directivos.
- c. Solicitar informes sobre su cuenta personal.
- d. Solicitar informes a la Junta de Directores y a la Junta de Vigilancia sobre los asuntos por ellos atendidos y sobre el desarrollo de la Cooperativa.
- e. Formular denuncias por incumplimiento de la Ley, del Estatuto o de los reglamentos ante la Junta de Vigilancia.
- f. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- g. Interponer recurso de reconsideración ante la Junta de Directores o de apelación ante la Asamblea contra cualquier decisión que afecte sus derechos.
- h. Utilizar los servicios que brinda la Cooperativa y realizar con estas las operaciones propias de su objeto social.
- i. Participar en programas de capacitación y becas.

ARTICULO 17: Las Entidades Jurídicas de derecho público o privado, que no persigan fines de lucro podrán participar en la Cooperativa y estar representadas por un delegado, con derecho a voz y voto, en las sesiones de la Asamblea. No podrán participar como miembros en los cuerpos directivos.

ARTICULO 18: Cualquier persona que se haga asociado de la Cooperativa se hace responsable, conjuntamente con los otros asociados, de las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso o durante el periodo de su estadía en la Cooperativa, sin embargo, su responsabilidad se limita al valor total de las aportaciones suscritas que haya pagado.

ARTICULO 19: La calidad de asociado se pierde por:

- a. Muerte del asociado o disolución de la Personería Jurídica.
- b. Renuncia.
- c. Expulsión.

La renuncia de debe ser presentada por escrito a la Junta de Directores, quienes tendrán un plazo de (30) treinta días para decidir. Sin embargo, sí la renuncia redujera el número de asociados a menos de veinte (20) o el capital mínimo inicial, esta se hará efectiva noventa (90) días después de presentada.

ARTICULO 20: Cualquier asociado que pierda el vínculo establecido en el artículo dos (2) de este Estatuto; deberá presentar su renuncia de la Cooperativa. Si no lo hiciera, la Junta de Directores, después de tres (3) meses lo expulsará.

ARTICULO 21: Cualquier asociado podrá ser expulsado de la Cooperativa por:

- a. Incurrir en quiebra fraudolenta.
- b. Ser condenado a prisión o reclusión por acto criminal.
- c. Descuidar o rehusar el pago de sus deudas o compromisos con la Cooperativa.
- d. Incumplir sus obligaciones de conformidad con el Estatuto.
- e. Socavar o entorpecer la buena operación de la Cooperativa y las actividades de la Asamblea o de las diversas Juntas o Comités.
- f. Engañar a la Cooperativa en cuanto al uso de los fondos que ha pedido prestado.
- g. Demandar judicialmente a la Cooperativa sin haber agotado el procedimiento establecido en el artículo 126 de este Estatuto.
- h. Rehusar el pago de las aportaciones suscritas.
- i. Comprobada malversación de los fondos de la Cooperativa.
- j. Apropiación indebida, robo o hurto de los bienes de la Cooperativa.
- k. Expulsión de cualquier Organismo de Integración.
- l. Realizar depósitos de dinero provenientes de hechos ilícitos.

ARTICULO 22: Cualquier asociado que renuncie o sea expulsado por las razones arriba contempladas, perderá el derecho a las reservas y al valor de los fondos de la Cooperativa. Retendrá, sin embargo, su derecho al monto de las aportaciones, ahorros y cualesquiera otros valores que mantuviere depositados en la Cooperativa y que no hubiesen sido comprometidos como garantía o embargo por proceso legal.

El asociado retirado o expulsado seguirá responsabilizado de todas las obligaciones contraídas por la Cooperativa, desde la fecha de su renuncia o expulsión hasta por un periodo de dos (2) años adicionales.

ARTICULO 23: En caso de retiro, ya sea por renuncia o por expulsión, el asociado tiene derecho a que se le reembolsen sus aportaciones en un término no mayor de un (1) año, siempre que la Cooperativa se encuentre en estado de solvencia y liquidez. De no encontrarse en ese estado, el retiro de las aportaciones no podrá darse hasta su normalización.

Las aportaciones pendientes de reembolso devengan un interés equivalente al porcentaje del interés legal vigente.

ARTICULO 24: El asociado que haya sido expulsado, no podrá reingresar a la Cooperativa.

ARTICULO 25: Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado, será practicada sin haberse descontado previamente las deudas que tuviere con la Cooperativa. Los excedentes, intereses y depósitos que el asociado tenga en la Cooperativa, podrán ser aplicados por ésta, en ese orden y hasta donde alcancen a extinguir deudas exigibles a su cargo, por obligaciones voluntarias o legales a favor de la Cooperativa.

ARTICULO 26: Los Asociados que violen la Ley, la Reglamentación, el Estatuto, Reglamentos o cualquier disposición de la Asamblea, serán sancionados por la Junta de Directores, dependiendo de la gravedad de la falla, así:

- a. Amonestación verbal o escrita por primera vez.
- b. Multas hasta de B/10.00 en caso de reincidencia.
- c. Suspensión de los servicios de la Cooperativa hasta por el término de dos meses.
- d. Expulsión, cuando se trate de los casos establecidos en el artículo 21 de este Estatuto.

ARTICULO 27: La Junta de Directores podrá suspender y declarar inhábil para el ejercicio de sus derechos, a cualquier asociado por el incumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso la suspensión o inhabilitación podrá darse dentro de los treinta (30) días anteriores a la celebración de la Asamblea.

ARTICULO 28: Son causales de inhabilitación:

- a. La mora en el pago de las aportaciones o préstamos otorgados a los asociados.
- b. La suspensión de los derechos como asociado.
- c. Cualquier otro que la Cooperativa estime procedente, a través de un Reglamento interno.

CAPITULO IV REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 29: La administración y fiscalización de la Cooperativa, estará bajo la responsabilidad de los organismos siguientes:

- a. La Asamblea.
- b. La Junta de Directores.
- c. La Junta de Vigilancia.

Colaborarán con la función de gobierno, el Comité de Educación y cualquier otro que designe la Junta de Directores.

SECCIÓN I DIRECCIÓN ASAMBLEA

ARTICULO 30: La Asamblea es la autoridad suprema de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para los cuerpos directivos y para los asociados presentes o ausentes, siempre y cuando se hubieren adoptado de conformidad con la Ley, la Reglamentación, el Estatuto y Reglamento. Integran la Asamblea los asociados hábiles inscritos en el Registro de Asociados que no tengan suspendidos sus derechos.

La Asamblea Ordinaria se reunirá dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del Ejercicio Socioeconómico, para tratar los temas previstos en la convocatoria.

La Asamblea podrá reunirse en sesión Extraordinaria, cuando las circunstancias lo requieran, a efecto de tratar hasta tres (3) temas específicos, urgentes y determinados en la convocatoria. El tema de asuntos varios no será materia a tratarse en la Asamblea Extraordinaria. La Asamblea podrá ser convocada por la Junta de Directores, ya sea por resolución propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia o del diez (10%) por ciento de los asociados. Cuando la Junta de Directores negase la solicitud, la Junta de Vigilancia podrá convocarla. Si ninguna de las Juntas accediere a dicha solicitud, el diez (10%) por ciento de los asociados podrá solicitarlo al IPACOOOP, el que se pronunciará dentro de los sesenta (60) días siguientes.

ARTICULO 31: Las reuniones de la Asamblea serán convocadas por lo menos con ocho (8) días de anticipación y la notificación deberá hacerse con la adecuada publicidad. La comunicación deberá enumerar los asuntos que se discutirán en la sesión y éstos serán los únicos que se traten. Esa restricción no se aplica a los informes, asuntos pendientes u otros aspectos rutinarios comprendidos en el Estatuto. El IPACOOOP, deberá notificársele con la misma anticipación, la convocatoria a la Asamblea

ARTICULO 32: La Asamblea sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de los asociados. Si transcurrida una (1) hora y no se hubiese integrado el

quórum, la Junta de Directores levantará un acta en que conste tal circunstancia, cumplida esta formalidad, podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un quórum que no sea inferior al veinte por ciento (20%) de los asociados hábiles, siempre y cuando el veinte por ciento (20%) no sea inferior a veinte (20) asociados.

Si aún no se lograra el quórum, se hará nuevamente un acta, la cual fijará la Asamblea para una fecha no anterior a los ocho 8 (días) calendarios siguientes. En esta segunda fecha la reunión se efectuará con los directivos y asociados que asistan, siempre y cuando no sea inferior a veinte (20) asociados.

ARTICULO 33: Las resoluciones o decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de votos, para:

- a. Elegir y/o remover a los cuerpos directivos.
- b. Examinar los informes de los cuerpos directivos.
- c. Estudiar y pronunciarse sobre los Estados Financieros.
- d. Decidir sobre la emisión de obligaciones y títulos valores.
- e. Fijar las capitalizaciones extraordinarias.
- f. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y el plan de inversión.

ARTICULO 34: Se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los votantes presentes, para:

- a. Aprobar o modificar el Estatuto.
- b. Decidir sobre la distribución de excedentes.
- c. Decidir sobre la adopción de medidas de responsabilidad contra los miembros de los cuerpos directivos.
- d. Decidir los cambios substanciales en el objeto social.
- e. Aprobar la adquisición, construcción y venta de bienes raíces o el financiamiento de proyectos o contratos, que afecten más del quince (15%) por ciento del Patrimonio de la Cooperativa.
- f. Aprobar la Disolución y la liquidación de la Cooperativa.
- g. Aprobar la integración, incorporación, unión o central con otras Cooperativas.

ARTICULO 35: El voto se emitirá a “favor” o en “contra”. El voto podrá ser nominal o secreto según lo determine la Asamblea.

ARTICULO 36: Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente y en ausencia de este, por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, por el asociado que designe la Asamblea. La Junta de Directores podrá nombrar un director de debate si lo considera conveniente.

La Asamblea o reunión de las diversas Juntas o Comités podrán ser convocadas cualquier día del año, inclusive los días feriados.

ARTICULO 37: Cada asociado tendrá derecho a un voto en la Asamblea sin distinción del número de aportaciones. Para poder ejercer el voto, los asociados deberán gozar plenamente de su calidad de tales, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y el Estatuto. No se permite el voto por representación o por poder.

SECCION II
ADMINISTRACIÓN
JUNTA DE DIRECTORES

ARTICULO 38: La Junta de Directores, es el órgano encargado de la dirección y administración de la Cooperativa. Fijará las políticas generales para el cumplimiento del Objeto Social y velará por la ejecución de los planes acordados por la Asamblea. La Junta de Directores estará integrada por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes.

ARTICULO 39: Los cargos de la Junta de Directores son los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales y tres (3) suplentes. La designación de los cargos de la Junta de Directores, la llevarán a cabo los miembros de dicha junta dentro de los cinco (5) días siguientes a la elección e inmediatamente lo comunicarán al IPACOOOP y a la Federación a la cual estén afiliados.

ARTICULO 40: La Junta de Directores estará facultada para:

- a. Aprobar o improbar la solicitud de personas que deseen ingresar a la Cooperativa y reglamentar los retiros de las aportaciones y su transferencia a otras cuentas.
- b. Decidir sobre la renuncia y expulsión de los asociados.
- c. Nombrar al Gerente o revocar su nombramiento. De igual manera, al personal técnico y de asesoría; fijar sus deberes y remuneración.
- d. Obtener fianza de fidelidad adecuada para los miembros directivos y demás personal que tenga a su cuidado el manejo de fondos y valores de la Cooperativa.
- e. Elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para la consideración y aprobación de la Asamblea.
- f. Establecer el sistema de contabilidad y determinar los Estados Financieros que se tengan que presentar, según los lineamientos sugeridos por el IPACOOOP.
- g. Analizar periódicamente, la situación financiera de la Cooperativa y al final del Ejercicio Socioeconómico, proponer a la Asamblea la distribución que se hará de los excedentes.
- h. Delegar, en uno de sus miembros, o en el Gerente, el ejercicio de las funciones que no sean incompatibles con su posición.
- i. Mantener al día los libros sociales y contables exigidos por la ley a las asociaciones Cooperativas.
- j. Designar comisiones para desempeñar funciones especiales.
- k. Reglamentar todo lo concerniente a sus operaciones y funcionamiento interno.
- l. Contratar préstamos para la Cooperativa, previa autorización de la Asamblea.
- m. Aprobar previamente, los gastos reembolsables en que incurran los miembros de cualquier junta o comité de apoyo en el desempeño de sus funciones.
- n. Presentar anualmente al IPACOOOP, sus Estados Financieros dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del Ejercicio Socioeconómico.
- ñ. Presentar ante la Asamblea, un informe de sus actividades durante el Ejercicio Socioeconómico.

- o. Determinar y autorizar los gastos administrativos de la asociación cooperativa, previa autorización de la Asamblea.
- p. Establecer lazos sociales y económicos con otras cooperativas e intercambiar experiencias en beneficio mutuo.
- q. Considerar los problemas de la Cooperativa y de sus asociados y hacer recomendaciones a la Asamblea para que tome la decisión final.
- r. Presentar a la Asamblea las modificaciones al Estatuto.
- s. Determinar las políticas de incentivos a los asociados, así como la política económica de la empresa.
- t. Designar a los miembros del Comité de Educación y demás comités de colaboración.
- u. Hacer todo lo que juzgue conveniente para bien de la Cooperativa, que no sea contrario a la Ley, al Reglamento o al Estatuto.

ARTICULO 41: Para ser miembro de la Junta de Directores se requiere ser asociado hábil de la Cooperativa.

ARTICULO 42: La Asamblea podrá remover a los miembros de la Junta de Directores por:

- a. No desempeñar sus funciones con la debida eficiencia.
- b. Admitir asociados que no reúnan los requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto.
- c. No rendir cuenta de las actividades financieras en los plazos y términos que fijen los reglamentos y este Estatuto.
- d. No cumplir con sus compromisos y obligaciones de conformidad con la Ley y este Estatuto.

ARTICULO 43: La Junta de Directores se reunirá con la frecuencia que los intereses de la Cooperativa lo requieran, pero no menos de una vez al mes.

Las reuniones podrán ser convocadas por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente o por tres (3) miembros de la Junta. Todos los miembros de la Junta deberán ser notificados de cada reunión con la debida anticipación. El quórum lo constituye más de la mitad de sus miembros.

Las decisiones de la Junta de Directores serán adoptadas por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente decidirá.

El Secretario llevará un registro de todas las actas de la junta las que deberán ser firmadas en la reunión siguiente por el Presidente y el Secretario o por quienes los reemplacen, en caso de ausencia de ambos.

ARTICULO 44: Los miembros de la Junta de Vigilancia, del Comité de Crédito, de Educación y otros Comités, pueden asistir a estas reuniones cuando así lo estime conveniente la Junta de Directores y tendrán derecho a voz.

ARTICULO 45: Los miembros de la Junta de Directores que ejecuten o permitan ejecutar actos contrarios a los intereses de la Cooperativa o que violen la Ley y el Estatuto o los reglamentos, serán responsables de las pérdidas que dichos actos ocasionaren, ello sin perjuicio de las acciones civiles y penales que les correspondan.

Cualquier miembro de la junta que desee salvar su responsabilidad, pedirá que se haga constar su oposición a dicho acto, en el acta de la reunión respectiva.

ARTICULO 46: Los miembros de la Junta de Directores no pueden derivar provechos o ventajas financieras u otra clase de beneficios como consecuencia de los contratos que celebren en nombre y representación de la Cooperativa.

ARTICULO 47: Las decisiones de la Junta de Directores serán recurribles por los afectados en grado de reconsideración, ante el mismo organismo, y en grado de apelación, ante la Asamblea.

SECCIÓN III JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 48: La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes y elegirá de su seno, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Cinco (5) días después de efectuada la elección en Asamblea, la Junta hará una distribución de cargos.

ARTICULO 49: La Junta de Vigilancia es el órgano fiscalizador de la actividad socioeconómico y contable de la Cooperativa. Velará por el estricto cumplimiento de la Ley, su Reglamento, el Estatuto y las decisiones de la Asamblea.

Ejercerá sus atribuciones de modo que no interfiera las funciones y actividades de los otros órganos directivos y operativos.

ARTICULO 50: Cuando la Junta de Vigilancia considere que un acuerdo tomado por la Junta de Directores es lesivo a los intereses de la Cooperativa, notificará al Presidente de la Junta de Directores su desacuerdo, con la justificación respectiva, en un término no mayor de dos (2) días hábiles después de haber recibido dicho acuerdo; siempre que dicha impugnación se fundamente en violación a la Ley, el Estatuto o el Reglamento de la Cooperativa.

El Presidente de la Junta de Directores suspenderá el efecto del acuerdo y convocará a una reunión extraordinaria, para que la Junta de Directores reconsidere el acuerdo impugnado en un término no mayor de treinta (30) días hábiles. En caso que la Junta de Directores ratifique su decisión, la Junta de Vigilancia podrá someter el caso a la próxima Asamblea.

ARTICULO 51: Además de los deberes incluidos en los artículos anteriores la Junta de vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Reunirse por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente, cuantas veces lo requieran los asuntos de la Cooperativa.
- b. Examinar los libros, documentos y balances mensuales para verificar los saldos de caja de la Cooperativa, ya sea por si misma o por medio de auditores designados por la Junta de Directores de una terna presentada por la Junta de Vigilancia.

- c. Comunicar al IPACOOOP sobre cualquier violación a la Reglamentación, el Estatuto o el Reglamento.
- d. Presentar ante la Asamblea un informe completo de sus actividades durante el periodo Socioeconómico.
- e. Mantener al día el libro de actas en el cual constarán sus deliberaciones. Las actas deben estar firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes los reemplacen.
- f. Velar por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y el Reglamento de la Cooperativa e informar por escrito a la Junta de Directores los errores y violaciones cometidas, sugiriendo la manera de corregirlos.
- g. Verificar que los préstamos y extensiones de préstamos aprobados por el Comité de Crédito y el Gerente estén respaldados por las garantías adecuadas.
- h. Revisar los informes que se vayan a presentar en la Asamblea.
- i. Atender las denuncias de los asociados e informar el resultado al organismo correspondiente.

SECCIÓN IV COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTICULO 52: El Comité de Educación estará formado por tres (3) o más asociados, designados por la Junta de Directores. Al menos un miembro de la Junta de Directores formará parte de este Comité. El periodo para ejercer sus funciones será de 3 (tres) años, pero la Junta de Directores tiene facultad para revocar dichas designaciones, parcial o totalmente cuando existan causales debidamente comprobadas.

ARTICULO 53: Los miembros del Comité de Educación deberán reunirse, en un periodo no mayor de ocho (8) días después de su designación, para asignarse los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

ARTICULO 54: Son funciones del Comité de Educación:

- a. Divulgar los principios cooperativos.
- b. Dar a conocer los deberes y derechos de los asociados y del personal contratado.
- c. Promover el desarrollo de la Cooperativa mediante campañas de integración de nuevos asociados.
- d. Programar y desarrollar cursos de educación y capacitación para asociados potenciales, asociados hábiles, dirigentes de la Cooperativa o personal contratado y miembros de la comunidad.
- e. Someter a consideración de la Junta de Directores el presupuesto para el desarrollo de las actividades educativas.
- f. Llevar un libro de actas actualizado.
- g. Presentar a la Junta de Directores informes mensuales y anuales sobre el desarrollo de las actividades realizadas.
- h. Otras que señale la Junta de Directores.

SECCIÓN V COMITÉ DE CRÉDITO

ARTICULO 55: El Comité de Crédito estará compuesto por tres (3) miembros principales elegidos por la Asamblea, para un periodo de 3 (tres) años y 2 (dos) suplentes por un (1) año.

Ningún miembro del Comité de Crédito podrá formar parte de otros comités o comisiones.

En materia de responsabilidad y de suplencia, rigen para los miembros del Comité de Crédito, las disposiciones establecidas para la Junta de Directores.

ARTICULO 56: El Comité de Crédito, elegirá en su primera reunión, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Deberá reunirse, por lo menos, una vez cada semana para aprobar, rechazar o aplazar las solicitudes de préstamos de acuerdo con las normas y políticas establecidas por la Junta de Directores.

Los acuerdos de este comité serán adoptados por mayoría de votos.

ARTICULO 57: El Comité de Crédito tendrá las funciones y responsabilidades siguientes:

- a. Considerar las solicitudes de préstamos y tomar las decisiones al respecto, ya sea aprobándolas, aplazándolas o negándolas.
- b. Velar por que se administre y utilicen los fondos del préstamo correctamente.
- c. Elaborar un informe para la gestión de recuperación de los préstamos.
- d. Reunirse, por lo menos, ordinariamente, una vez cada semana y extraordinariamente, las veces que sea necesario.
- e. Informar, periódicamente a los demás cuerpos directivos del desarrollo de sus actividades, consultar a la Junta de Directores sobre sus nuevos proyectos y políticas, siempre y cuando estos se ajusten a las necesidades y reglamentos de la Cooperativa.

ARTICULO 58: Los miembros del Comité de Crédito pueden ser removidos de sus cargos por las razones siguientes:

- a. Por incapacidad manifiesta en el desempeño de sus funciones, debidamente comprobada.
- b. Por actuar deliberadamente en perjuicio de la Cooperativa.
- c. Incurrir en cualquiera de las causales establecidas en el artículo 45 del Estatuto.

SECCIÓN VI

DIRECTIVOS Y TRABAJADORES EJECUTIVOS

ARTICULO 59: Son deberes del Presidente de la Junta de Directores los siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y velar por la buena administración de la Cooperativa.
- b. Convocar las reuniones de la Asamblea, la de la Junta de Directores y presidirlas.
- c. Firmar todos los documentos y actas conjuntamente con el Secretario y cuando el caso lo requiera con el Tesorero o el Gerente.
- d. Presentar a la Asamblea el informe Anual de la Junta de Directores.
- e. Emitir el voto decisivo en caso de empate.
- f. Cumplir cualquier función encomendada por la Asamblea o la Junta de Directores.
- g. Delegar las tareas necesarias al Gerente, previa autorización de la Junta de Directores.

ARTICULO 60: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales y ejercerá sus funciones.

ARTICULO 61: El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Despachar toda la correspondencia y organizar los archivos.
- b. Confeccionar y transcribir todas las actas de la Asamblea y de la Junta de Directores en los libros habilitados para tal fin.
- c. Transcribir las resoluciones y acuerdos aprobados por la Junta de Directores o por la Asamblea en los libros correspondientes.
- d. Firmar, conjuntamente con el Presidente, las actas y demás documentos que sean de su competencia.
- e. Remitir al IPACOOOP todas las actas de la Asamblea y de distribución de cargos e informes dentro de los plazos establecidos.

ARTICULO 62: El Tesorero es el encargado de salvaguardar los bienes de la Cooperativa y tiene las atribuciones siguientes:

- a. Poner a disposición de la Junta de Directores, de la Junta de Vigilancia y del Contador, los registros y los libros por él llevados, así como cualquier otro informe requerido.
- b. Verificar que estén al día los libros de contabilidad y mantener la supervisión de esta.
- c. Cumplir todas las demás atribuciones que sean inherentes a su cargo.
- d. Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques que emita la Cooperativa.

ARTICULO 63: Los vocales tendrán aquellas atribuciones que le asigne la Junta de Directores.

ARTICULO 64: La Asamblea o la Junta de Directores, podrán elegir o designar consejeros y asociados honorarios. Estas son meras distinciones de honor otorgadas a personas que han rendido servicios sobresalientes a la Cooperativa.

ARTICULO 65: La administración de la Cooperativa se confiará a un Gerente que será nombrado y supervisado por la Junta de Directores.

El Gerente previa invitación, podrá asistir a las reuniones de la Junta de Directores con derecho a voz.

En todo documento que suscriba y en el cual se comprometa u obligue a la Cooperativa, deberá agregarse la autorización del organismo que corresponda.

ARTICULO 66: El Gerente y los trabajadores de la Cooperativa pueden ser o no asociados, el Gerente será el custodio de todos los valores, fondos y libros de contabilidad.

ARTICULO 67: El Gerente tendrá completa autoridad sobre todos los trabajadores bajo sus órdenes. Decidirá sobre los nombramientos, suspensiones o cesantías de los trabajadores e informará a la Junta de Directores de su gestión. Además, deberá conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

ARTICULO 68: Para facilitar el servicio a los asociados, el Reglamento de Crédito, podrá autorizar al Gerente la concesión de préstamos dentro de las normas especiales claramente establecidas. En estos casos las solicitudes deberán pasar posteriormente al Comité de Crédito para su reconocimiento y registro.

ARTICULO 69: El Gerente será responsable de la elaboración de los Estados Financieros de la Cooperativa, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Junta de Directores. El Gerente preparará el informe final del Ejercicio Socioeconómico, el cual someterá a la consideración de la Junta de Directores, antes de la celebración de la Asamblea.

ARTICULO 70: El Gerente o cualquier empleado podrán ser llamados por la Junta de Directores, de Vigilancia o por la Asamblea para que proporcionen cualquier información que dichos cuerpos requieran.

ARTICULO 71: En caso de ausencia temporal prolongada o de renuncia del Gerente, la Junta de Directores podrá nombrar un sustituto.

ARTICULO 72: La Cooperativa hará uso de los servicios de un Contador, cuya escogencia y nombramiento será función del Gerente, pero será ratificado por la Junta de Directores.

ARTICULO 73: El Contador tendrá la responsabilidad de hacer que la Cooperativa cumpla con todos los requisitos contables a fin de mantener al día los Estados Económicos y Financieros de la empresa. Será fiel colaborador de la Gerencia y mantendrá estrecha relación con el resto del personal de la Cooperativa.

ARTICULO 74: El Gerente responderá ante la Junta de Directores, por los daños y perjuicios que ocasione, por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia, dolo, abuso de confianza y por el ejercicio de actividades en competencia con la Cooperativa, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que le corresponda.

ARTICULO 75: Los miembros de los Cuerpos Directivos, el Gerente y todo aquel que tenga a su cuidado los fondos de la Cooperativa, deberán rendir garantía personal por medio de un seguro de manejo. El monto será establecido por la Junta de Directores y cubierto por la Cooperativa.

SECCIÓN VII DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 76: Los miembros de los cuerpos directivos serán elegidos por la Asamblea para un periodo de tres (3) años y uno de ellos será renovado cada año. Podrán ser reelegidos para un periodo adicional. Los suplentes serán elegidos por un periodo de un año.

ARTICULO 77: Las ausencias temporales o definitivas que se produzcan en cualquiera de los organismos elegidos por la Asamblea, se llenarán con los suplentes en el mismo orden en que fueron elegidos. La ausencia definitiva, la llenará el suplente por el resto del periodo del directivo saliente.

ARTICULO 78: Los miembros de los cuerpos directivos y comités, están obligados a asistir puntualmente a la Asamblea, sujetos a las sanciones que establezca la Ley, el Reglamento y el Estatuto. El asociado o directivo que sea parte en asuntos que se discuten en la Asamblea, podrá participar en las deliberaciones, pero no votará en los asuntos relacionados con su actuación.

ARTICULO 79: Los miembros de la Junta de Directores, de la Junta de Vigilancia o de cualquier Comité elegido por la Asamblea, no podrán ser elegidos por más de dos (2) periodos consecutivos. De igual manera, no se podrá ejercer, simultáneamente, cargos directivos en más de un órgano cuya elección sea privativa de la Asamblea.

ARTICULO 80: La Asamblea puede revocar, en cualquier tiempo, por causa justificada, la nominación de los cuerpos directivos. Es facultativo de las Juntas o Comités, hacer o no una redistribución de cargos.

ARTICULO 81: Los miembros de la Junta de Directores, de la Junta de Vigilancia y de cualquier Comité o Comisión elegido en la Asamblea o designado por la Junta de Directores, que no asista a tres (3) reuniones consecutivas o cuatro (4) alternas en el curso de un (1) año sin justificación, pierden su carácter de tales.

ARTICULO 82: Ningún miembro de los cuerpos directivos, asociados, ni trabajadores, podrán dedicarse por cuenta propia o ajena a actividades similares a la que la

Cooperativa ejerza, cuando dichas actividades perjudiquen los fines de esta. Si lo hicieren, deberán renunciar inmediatamente, de no hacerlo, la Junta de Directores, previa comprobación de los hechos, los expulsará.

ARTICULO 83: El directivo excluido de su cargo o que haya renunciado, no podrá ser elegido nuevamente hasta que transcurra un (1) año, luego de haber terminado el periodo para el cual fue elegido.

ARTICULO 84: Las relaciones de trabajo entre la Cooperativa y sus trabajadores asociados o no, se regirán por el Código de Trabajo.

ARTICULO 85: La Cooperativa podrá realizar toda clase de actividades lícitas y asociarse con otras personas jurídicas, a condición de que sea conveniente para su Objeto Social y que no desvirtúe su propósito de servicios, ni transfiera beneficios fiscales propios. También podrá asociarse con los Entes Estatales, en actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES SECCION I

ARTICULO 86: El capital social original fue de B/.205.00 y podrá ser aumentado indefinidamente, compuesto por (41) aportación, cuyo valor se fijo en B/.5.00 cada una.

ARTICULO 87: El patrimonio de la Cooperativa estará:

- a. Representado por las aportaciones suscritas y pagadas
- b. La reserva Patrimonial, el Fondo de Previsión Social, de Educación y la parte de intereses y de los excedentes no distribuidos.
- c. Los subsidios, donaciones y legados
- d. Otros recursos que reciba con destino al incremento del patrimonio
- e. La parte de los intereses y excedentes que la Asamblea no haya decidido capitalizar.
- f. Otros fondos que asigne la Asamblea.

ARTICULO 88: Cada asociado al ingresar a la Cooperativa, suscribirá el valor total de sus aportaciones y pagará al menos, una aportación por mes. La parte no pagada por los asociados se considerará una obligación exigible por parte de la Cooperativa en término de seis (6) meses desde la fecha que se hizo el primer aporte. Estas aportaciones podrán incrementarse en proporción al uso que se haga de los servicios que brinda la Cooperativa

ARTICULO 89: Las aportaciones estarán sujetas a las siguientes normas:

- a. Serán nominativas, indivisibles e intransferibles y podrán representarse en las condiciones que determine el Estatuto. En ningún caso tendrán el carácter de títulos y valores.
- b. Sólo podrán ser embargadas por los acreedores de la Cooperativa dentro de los límites del capital y responsabilidad social. Los acreedores podrán ejercer los derechos de la asociación, relativos a los aportes del capital no pagado, siempre que fueren exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales.

ARTICULO 90: Se podrá aumentar el Capital social indefinidamente por ingreso de nuevos asociados y la suscripción de nuevas aportaciones.

ARTICULO 91: Todo pago de aportaciones constará en el registro que establezca la Cooperativa.

ARTICULO 92: La cuota de ingreso será de B/.5.00 por asociado usada para gastos administrativos u operativos.

ARTICULO 93: Ningún asociado podrá poseer directamente o por interpuesta persona aportaciones que representen más del quince por ciento (15%) del capital social.

ARTICULO 94: Cualquier asociado que renuncie a la Cooperativa, podrá retirar el valor de sus aportaciones y ahorros. Cuando el retiro del dinero ocasione dificultades financieras a la Cooperativa, la entrega se hará de conformidad con lo que se estipula el artículo 33 de la ley de a1997.

ARTICULO 95: Los fondos sociales de la Cooperativa, así como el capital perteneciente a los asociados, no serán usados para la especulación. Los fondos que no estén siendo usados para préstamos o inversiones, se depositarán en bancos o se invertirán en Instituciones de Ahorros, de tal manera que se asegure su existencia.

ARTICULO 96: Los fondos sociales de la Cooperativa que tienen carácter de colectivos e indivisibles son:

- a. La Reservas patrimonial, el Fondo de Previsión y de Educación
- b. Los Obsequios, legados y donaciones
- c. Los subsidios u otras sumas recibidas como ayuda financiera que no tengan fines específicos.

SECCION II OPERACIONES CON LOS ASOCIADOS Y TERCEROS

ARTICULO 97: Las operaciones de la Cooperativa con los asociados son:

- a. El otorgamiento y recibo de pago de préstamos garantizados para fines útiles y productivos.
- b. El recibo y entrega de los abonos en forma de servicios bancarios.
- c. Creación de un capital externo de retiro.
- d. Creación de facilidades para la adquisición de seguros colectivos o privados.
- e. Financiamiento de bienes y servicios.
- f. Adjudicación de participación proporcional de los beneficios que logre la cooperativa por sus actividades en la forma establecida en el Estatuto y los Reglamentos.
- g. Retención de los intereses de las aportaciones y capital externo de retiro hasta que se cumplan los requisitos establecidos para la devolución total de tales aportaciones o intereses.
- h. Cualquier otra que establezca la Cooperativa.

ARTICULO 98: El solicitante de un préstamo deberá:

- a) Ser un buen sujeto de crédito.
- b) Haber pagado todos los préstamos anteriores o si tiene deudas con la Cooperativa, estar al día con los pagos sobre capital e intereses.
- c) No haber ocasionado erogaciones a endosantes o codeudores a fin de cubrir préstamos garantizados que no haya pagado.
- d) Explicar el uso que se le va a dar al dinero solicitado en calidad de préstamo.

B) Operaciones con terceros:

- b) Operaciones con terceros, será La Junta de Directores quien reglamentará las operaciones y actividades de intermediación financiera con terceros, las cuales se enmarcarán en:
 - 1- Captación de Ahorros a plazo fijo.
 - 2- Captación de Ahorros de Cuenta Corriente.
 - 3- Préstamos en base a los ahorros que mantengan.

ARTICULO 99: La Cooperativa recibirá los ahorros de los asociados. Estos serán reembolsados en las condiciones acordadas entre la Junta de Directores y los asociados. La tasa de interés que se pague, será fijada por la Junta de Directores.

ARTICULO 100: La Junta de Directores podrá planificar servicios de ahorros de cualquier tipo, entre otros, ahorro de navidad, a plazo fijo, juveniles, etc.

ARTICULO 101: Cada asociado tendrá registro de sus aportaciones, ahorros, préstamos y demás operaciones que realice en la forma que se establezca la Cooperativa, en la que constará su número de designado, nombre completo, número de cédula, dirección, nombre del cónyuge, dependiente o beneficiario. Información esta que será entregada al asociado.

ARTICULO 102: Cualquier suma de dinero pertenecientes a un asociado cuyo paradero sea desconocido, por dos (2) años consecutivos, pasará a un fondo especial temporalmente, y si al término de tres (3) años subsiguientes después de haberse enviado carta certificada a su última dirección conocida el dinero no es reclamado, este ingresará definitivamente a la Reserva Patrimonial de la Cooperativa.

ARTICULO 103: Todas las operaciones financieras de los asociados con la Cooperativa son estrictamente confidenciales. Sólo se divulgará bajo ordenes de autoridad competente.

ARTICULO 104: Las aportaciones de los asociados en bienes y servicios se valorarán de la siguiente manera:

- a. Los bienes muebles e inmuebles serán evaluados por peritos nombrados por la Junta de Directores.
- b. El valor de los servicios no podrá ser inferior al establecido por la ley como salario mínimo en el lugar y debe ser aceptado por la Junta de Directores y el asociado.
- c. El valor de los bienes y servicios será acreditado a la cuenta de las aportaciones del asociado.

ARTICULO 105: Las aportaciones, el capital externo de retiro, participantes y derecho de cualquier clase que corresponda a los asociados se mantendrán como garantía a favor de la Cooperativa por las obligaciones que aquellos hayan contraído con esta.

ARTICULO 106: Ningún asociado podrá retirar fondos comprometidos como garantía, a excepción de las cantidades que sobrepasen el valor total del interés y el principal que se garantice. Estas sumas excedentes podrán ser retiradas bajo las condiciones que establezca la Junta de Directores.

ARTICULO 107: Siempre que las posibilidades de pago y necesidades de los préstamos sean iguales, se les dará preferencia a los préstamos de menor cuantía, con el objeto de favorecer a la mayor cantidad de asociados.

ARTICULO 108: La Junta de Directores dictará normas para evitar la morosidad más allá de los sesenta (60) días y establecerá un cargo por morosidad

ARTICULO 109: En todos los casos, la gerencia propondrá o atenderá las propuestas de los arreglos de pago hechos por los asociados y los comunicará a la Junta de Directores.

ARTICULO 110: En caso de que la Cooperativa haya hecho desembolsos para el asociado se harán los descuentos en el siguiente orden: Capital externo de retiro, otros ahorros y aportaciones.

ARTICULO 111: Toda actividad económica y social que desarrolla la Cooperativa, con sus asociados y terceros, deberá estar reglamentada por la Junta de Directores.

SECCION II CONSTITUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTICULO 112: Los excedentes que arroje el balance anual, después de descontados los gastos generales y las provisiones, serán distribuidos por acuerdo de la Asamblea en la siguiente forma y orden de prelación:

- a. Por lo menos un 10% para la Reserva Patrimonial
- b. El 9.5% para el Fondo de Previsión Social
- c. El 10% para el Fondo de Educación
- d. El 5% para constituir, en el IPACOOOP el Fondo Anual Especial para el Fomento y Desarrollo de Cooperativas.
- e. El 0.5% para el Fondo de Integración
- f. La suma que señale la Asamblea para fines específicos.
- g. Pago de intereses sobre aportaciones canceladas totalmente por los asociados.
- h. Los excedentes para los asociados en proporción a las operaciones que hubieron efectuado con la Cooperativa o a su participación en el trabajo común.
- i. Otros fondos creados por la Asamblea

ARTICULO 113: La distribución de los excedentes deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a su aprobación en la Asamblea. La distribución podrá efectuarse acreditando a las aportaciones pagadas por los asociados la cantidad que les corresponda. Estas transacciones deberán inscribirse en las libretas o estados de cuenta de los asociados. La Asamblea podrá acordar la capitalización de los intereses y excedentes de los asociados, en vez de distribuirlos en efectivo.

Tratándose de excedentes provenientes de operaciones con terceros, se destinarán a incrementar las reservas irrepantibles en el porcentaje que determine la Asamblea.

ARTICULO 114: El porcentaje del interés a pagar sobre las aportaciones pagadas será hasta el 10% del excedente a distribuirse. Podrá ser capitalizado con el fin de prestar más servicios, para tal efecto corresponde a la Asamblea decidir al respecto.

ARTICULO 115: Cualquier saldo que quede, después de la distribución señalada en el artículo 115 se considerará excedente no distribuido, el cual podrá distribuirse en periodos posteriores.

SECCION IV

LA RESERVA PATRIMONIAL Y OTROS FONDOS

ARTICULO 116: La Reserva Patrimonial tiene por objeto asegurar a la Cooperativa la normal realización de sus actividades, habilitar para cubrir las pérdidas que se produzcan en un ejercicio Socioeconómico y ponerla en situación de satisfacer exigencias imprevistas o las necesidades financieras que puedan presentarse. Será limitado y se constituirá con el 10% de los excedentes netos de cada año. Esta Reserva podrá incrementarse acreditándosele los obsequios, legados, donaciones y otras sumas de dinero que no estén destinadas a fines específicos.

Sí al final del ejercicio socioeconómico la cantidad de dinero en la Reserva excediera el 20% del valor de todas las aportaciones pagadas por el asociado al último día del ejercicio socioeconómico, entonces, el 10% de los excedentes que deban acreditarse a la reserva de acuerdo al párrafo anterior, podrá ser acreditado a otros fondos o incluidos en los ahorros que se distribuirán a los asociados. Dicha distribución tiene que ser aprobada por la Asamblea.

ARTICULO 117: Sí la Reserva Patrimonial disminuye, la Junta de directores notificará de inmediato por escrito al IPACCOP.

ARTICULO 118: El fondo de Educación se constituirá con el diez por ciento (10 %) de los excedentes netos. Este fondo podrá ser usado para confección de boletines, libros, cartas, fotografía, películas, revistas o exhibiciones sobre Cooperativas, establecimientos de bibliotecas o para pagar parcial o totalmente los gastos de asociados a reuniones de adiestramiento previamente autorizados por la Junta de Directores. El Presidente del Comité de Educación rendirá al Tesorero de la Cooperativa un informe del dinero gastado por el Comité. Para tal efecto, acompañará al final de cada trimestre los recibos correspondientes.

ARTICULO 119: El Fondo de Previsión Social se constituirá con el nueve punto cinco por ciento (9.5%) de los excedentes al final de cada ejercicio socioeconómico. Este fondo será limitado y no podrá ser mayor del veinte por ciento (20%) de la suma de las aportaciones pagadas por los asociados, más los excedentes distribuidos. Cuando exceda el tope máximo establecido, el excedente será transferido a la reserva Patrimonial o al fondo de Educación.

Este fondo podrá utilizarse para sufragar gastos de seguros colectivos, indemnizaciones, asistencia o gastos médicos y donaciones. Además de estos servicios, se podrá utilizar este fondo para cubrir parcialmente los compromisos que tenga con la Cooperativa aquellos que hayan sufrido tragedias personales.

Las solicitudes de asistencia para este fondo deberán hacerse a la Junta de Directores, la que autorizará al Gerente para que se hagan los pagos o ajustes necesarios.

CAPITULO VI INTEGRACIÓN COOPERATIVA

ARTICULO 120: Las Cooperativas podrán efectuar acuerdos para intercambiar servicios, celebrar contratos de participación, completar actividades, cumplir en forma más adecuada el objetivo social y llevar a la práctica empresarial el principio de integración cooperativa.

ARTICULO 121: En el caso de los acuerdos de que trata el artículo anterior, las cooperativas podrán integrarse así:

- a. En Unión, las cooperativas de primer grado y diferente actividad principal.
- b. En Central, las cooperativas de primer grado y de igual actividad principal.

Las uniones y centrales se registrarán por lo pactado, lo que no implicará fusión de las cooperativas.

CAPITULO VII MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, ARBITRAJE, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 122: Las modificaciones estarán sujetas a las siguientes condiciones y requisitos:

- a. Serán propuesta a la Asamblea por la Junta de Directores o a solicitud del diez por ciento (10%) de los asociados.
- b. Tendrán validez cuando sea aprobadas por dos terceras partes (2/3) partes de los asociados presente en la Asamblea.
- c. Deberán comunicarse al IPACOOOP para su aprobación e inscripción

La inscripción de las reformas estatutarias, se tramitarán con el mismo procedimiento establecido para la inscripción de las cooperativas. Entrarán en vigencia a partir de su inscripción en el registro de Cooperativas.

ARTICULO 123: Cualquier Asociado o la Junta de Directores, podrá pedir el nombramiento de una Junta Arbitral, para dirimir las diferencias que se suscitaren entre la cooperativa y los asociados o entre los asociados mismos.

Dicha Junta Arbitral estará compuesta por tres (3) personas de las cuales habrá un representante nombrado por cada parte y una tercera persona que escogerán estos representantes, quién será el arbitro.

Las decisiones de dicha Junta tendrán carácter transitorio y obligatorio mientras no se dicte fallo de una autoridad judicial competente. El término para recurrir contra tales decisiones es de un (1) año contado a partir de la fecha del laudo arbitral.

Pasado dicho término, sin haberse recurrido contra dicho fallo, la decisión arbitral tendrá carácter definitivo y hará tránsito a cosa juzgada.

Sólo las diferencias relacionadas con los negocios de la cooperativa podrán ser consideradas por esta Junta Arbitral.

ARTICULO 124: La cooperativa podrá ser disuelta o liquidada, según sea el caso, por acuerdo de las dos terceras partes de los asociados reunidos en Asamblea, como lo

establece el artículo 87 de la ley de 1997. Deberá considerar una o más de las siguientes causales:

- a. Por insolvencia de la empresa Cooperativa
- b. Por violaciones reiteradas a la ley, su Reglamento y al Estatuto
- c. Con el fin de fusionarse o de incorporarse a otra Cooperativa.
- d. Por cualquier razón que imposibilite la realización de sus objetivos.
- e. Disminución del número de asociados a menos del mínimo fijado por la ley.

ARTICULO 125: El acuerdo de disolución será comunicado al IPACOOOP, en un término no mayor de ocho (8) días siguientes a su aprobación. Decretada la disolución, la cooperativa quedará en estado de liquidación. El IPACOOOP constituirá una Comisión Liquidadora integrada por tres (3) personas; una, designada por la Federación respectiva u otro Organismo de Integración, y las dos (2) restantes nombradas por el IPACOOOP.

Los honorarios que devengarán los liquidadores serán fijados y regulados por el IPACOOOP, el mismo acto de constitución de la comisión y serán pagados con fondos de la cooperativa.

ARTICULO 126: En el caso de liquidación de la cooperativa el patrimonio se utilizará para hacer los pagos correspondientes, de acuerdo con el orden de prioridad siguiente:

- a. Gastos de liquidación
- b. Salario y prestaciones sociales caudados hasta el momento de la disolución.
- c. El valor de los certificados de inversión y otros títulos valores
- d. Cancelación de las obligaciones contraídas con sus acreedores
- e. Devolución a los asociados del valor de sus aportaciones o de la parte proporcional que le corresponda en caso de que el haber social no fuere suficiente.
- f. Distribuir entre los asociados sus aportaciones y los excedentes pendientes de pago.
- g. Entregar el saldo final, si lo hubiere, al IPACOOOP.

CAPITULO VIII FUNDADORES

ARTICULO 130: Se consideran Asociados Fundadores, las siguientes personas:

Nombre	Cédula	Nacionalidad	Domicilio	Profesión	#certificado de aportación
Elisa de Russo	7-058-0363	Panameña	Las cumbres	Subgerente Personal	1
Norma Vergara	8-356-0730	Panameña	Santa María	Trabajadora Social	1
Lorgia de Piñango	3-082-2083	Panameña	Paraíso	Encargada de Caja	1
Arelis de Navarro	8-222-2159	Panameña	Cerro Batea	Asistente de Oficina	1
Plácido Rodríguez	2-113-0967	Panameña	Calidonia	Facilitador	1
Maria del Carmen Hinestroza	8-162-0949	Panameña	Panamá viejo	Asistente de Oficina	1
Mercedes Flores	5-014-0652	Panameña	San Miguelito	Ayudante	1
Zeida Castro	8-267-0503	Panameña	Boca la Caja	Asistente de Oficina	1
Dalys Mendoza	6-041-0708	Panameña	Torrijos Carter	Asistente de Oficina	1
Yolanda Almanza	8-830-0248	Panameña	Boca la Caja	Asistente de Oficina	1

Mireya Montes	8-444-0147	Panameña	Torrijos Carter	Cajera	1
Benigno Denis	2-143-0983	Panameña	Santa Maria	Ayudante de Tienda	1
Tomas Arauz	4-410-0534	Panameña	Santa Marta	Ayudante General	1
Meliton Barria	6-048-1479	Panameña	Cerro Batea	Carnicero	1
Lourdes Caballero	5-018-2660	Panameña	Juan Díaz	Ayudante Cafetería	1
Rafael Fernández	10-015-0514	Panameña	Cerro Batea	Cocinero	1
Bertilda González	7-071-1595	Panameña	Villa Rica	Encargada de cafetería	1
Luis A. Sánchez	8-257-2553	Panameña	Las cumbres	Ayudante de Tienda	1
Pedro Flores	8-125-0108	Panameña	Alcalde Díaz	Jefe de Cocina	1
Bartolo Morales	8-407-0163	Panameña	Nuevo Chorrillo	Aseador Cafetería	1
Simón Acevedo	7-081-0420	Panameña	San Isidro	Jefe de Producción	1
Rene Reyes	8-296-0280	Panameña	Chorrera	Ayudante Producción	1
Cecilio Madrid	9-175-0627	Panameña	Veracruz	Ayudante Producción	1
Edgar Gómez	4-197-0184	Panameña	Cerro Batea	Jefe de Proveeduría	1
Carmen Mojica	8-177-0123	Panameña	Pedregal la Riviera	Ayudante de Producción	1
Benjamín Cañate	8-235-1824	Panameña	San Miguelito	Encargado de Calidad	1
Félix Salas	8-478-0847	Panameña	Cerro Batea	Ayudante de Tienda	1
Jovany de León	4-246-0172	Panameña	Pedregal	Ayudante de Cafetería	1
Rodolfo Jiménez	8-391-0128	Panameña	Torrijos Carter	Seguridad	1
Teresa Marín	9-160-0220	Panameña	Los Andes #2	Ayudante de Cafetería	1
Rodolfo Bonilla	9-156-0921	Panameña	Los Andes #2	Ayudante de Despacho	1
Vielka Zamora	3-100-0036	Panameña	Tocumen	Cajera	1
Alejandro Jiménez	4-139-1207	Panameña	San Cristóbal	Jefe de Carnicería	1
Jorge Domínguez	8-230-0889	Panameña	San Felipe	Jefe de Seguridad	1
Radamet González	8-469-0869	Panameña	Veranillo	Ayudante de Cafetería	1
Armando Alvarado	8-424-0481	Panameña	Chorrera	Jefe de mantenimiento	1
Nacianceno Araúz	4-125-1710	Panameña	Las cumbres	Ayudante de Producción	1
Leonida de Greene	4-182-0464	Panameña	Bethania	Enc. Depto. Art. Caceros	1
Aida de Miranda	8-188-0775	Panameña	Pedregal	Encargada Cafetería	1
Brigido Batista	6-056-0555	Panameña	Chilibre	Ayudante de Deposito	1
Angelina Moreno	8-302-0894	Panameña	Veranillo	Cajera	

CERTIFICACIÓN

Los abajo firmantes certificamos que lo que procede es exactamente el texto de los Estatutos reformados para ajustar su contenido a la Ley 17 del 1 de Mayo de 1997, adoptados por los asociados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores del Grupo Riba Smith, R. L., en la Asamblea General llevada a cabo el día 7 de agosto de 1998. Dicha Asamblea se celebró en la Cafetería del Delirys ubicada en Transistmica.

Presidenta
Elisa de Russo

Secretario
Edgar Gómez